

16 de octubre de 2019

A: Miguel Díaz-Canel Bermúdez,
Presidente de la República de Cuba.
Plaza de la Revolución, La Habana.

Asunto: Instar la Aprobación por la Asamblea Nacional del Poder Popular de Ley sobre el derecho de las personas con discapacidad.

Sr. Presidente:

Ante todo, reciba el respetuoso saludo de los que suscriben,

Juan del Pilar Goberna Hernández, ciudadano cubano, mayor de edad, con identidad permanente número 45101209184, domiciliado en la calle Águila, No. 368, Apto 213, e/ San Miguel y Neptuno, Centro Habana, La Habana, Teléfono: 7 867 8631.

Acelia Carvajal Montané; ciudadana cubana, mayor de edad, con Carnet de Identidad número 54041003673 y con domicilio y teléfono en la dirección anterior.

Juan Carlos Linares Balmaseda, ciudadano cubano, mayor de edad, con identidad 67073022284 y con domicilio en Juan Alonso, No. 610 altos, e/ Municipio y Rodríguez, Luyanó, Municipio 10 de octubre, La Habana. Teléfono 7 690 8004.

Elena de la Caridad Ferrer Lamarche, ciudadana cubana, mayor de edad, con identidad 68012311815, domicilio en Calle 20, No. 315 Apto 8, e/ 19 y 21, Vedado, Plaza de la Revolución, La Habana. Teléfono 7 831 4995.

Elena de la Caridad Lamarche Rodríguez, ciudadana cubana, mayor de edad, con identidad 51051709397 y domicilio y teléfono en la dirección anterior.

Daniurka González González, ciudadana cubana, mayor de edad, CI 88032509654, domicilio en Príncipe 69, Centro Habana.

Miembros todos de la Red de Cultura Inclusiva (RCI), sin ánimo de lucro y sin personalidad jurídica, que tiene el propósito de contribuir a la atención de las personas con discapacidad y de visibilizar la situación de las mismas en la sociedad cubana, así como promover un cambio de pensamiento hacia estas personas, ya sea por sus condiciones físicas, sensoriales o intelectuales, sustentados en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y otros instrumentos internacionales.

Muy respetuosamente comparecemos ante Usted y **DECIMOS:**

Que venimos por medio del presente escrito en pleno ejercicio del derecho “... **de dirigir quejas y peticiones a las autoridades, las que están obligadas a tramitarlas y dar las respuestas oportunas, pertinentes y fundamentadas...**”, previsto en el artículo 61 de la vigente Constitución de la República de Cuba, en relación al artículo 89 del propio texto

constitucional, que textualmente citamos: “...***El Estado, la sociedad y las familias tienen la obligación de proteger, promover y asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad. El Estado crea las condiciones requeridas para su rehabilitación o el mejoramiento de su calidad de vida, su autonomía personal, su inclusión y participación social...***”.

A **PEDIR** de Usted, que materializando la iniciativa legislativa que le confiere el artículo 164 - a) de la Carta Magna, **INSTE** a la Asamblea Nacional del Poder Popular, a **PROMULGAR** una Ley Especial que desarrolle y haga efectivo lo previsto en el citado artículo 89 de la Constitución, presentando consecuentemente el pertinente Proyecto de Ley que proteja, promueva y asegure el pleno ejercicio de los derechos de las personas en condición de discapacidad y disponga la creación, por el Estado, de las condiciones requeridas para la rehabilitación de estas personas, el mejoramiento de su calidad de vida, su autonomía personal así como su inclusión y participación social.

A continuación, pasamos a exponer los fundamentos que sustentan esta Nuestra Petición:

PRIMERO: Es cierto que el Estado cubano ha realizado acciones hacia la atención de las personas con discapacidad y que existe un Plan Estratégico para el tratamiento de las mismas, pero en nuestra condición de ciudadanos cubanos, consideramos que es necesario que se analicen con mayor profundidad, algunos aspectos que resultan imprescindibles para lograr la toma de conciencia generalizada en la sociedad, acerca de la calidad de vida de las personas con discapacidad y sobre la protección de todos sus derechos y de la de sus familiares, ya que en la Constitución vigente solo se trata el tema de la discapacidad en los artículos 42 y 89.

SEGUNDO: Consideramos que, aunque Cuba firmó la Convención el 26 de abril de 2007 y ratificó dicha firma el 6 de septiembre del mismo año, han transcurrido hasta la fecha más de 10 años y el Estado cubano no ha implementado una legislación especial para la protección de las personas con discapacidad, como lo han hecho otros países de la región latinoamericana, ni tampoco ha firmado el Protocolo Facultativo que reconoce la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupo de personas que aleguen ser víctimas de violaciones por ese Estado Parte.

TERCERO: Se ha argumentado que la protección de las personas con discapacidad está garantizada en el Código de Familia, el Código de la Niñez y la Juventud, el Código Civil, el Código de Trabajo y el Código Penal, pero así tenemos que en Cuba, existe un marco jurídico para las personas con discapacidad, caracterizado por una excesiva diversidad normativa y legislativa de alcance limitado, que dejan excluidos el reconocimiento de elementales derechos de estas personas, lo que devela un insuficiente desarrollo legislativo que atenta contra el conocimiento y las garantías de las mismas.

Por ello, al analizar la situación que desde el punto de vista jurídico presentan hoy las personas con discapacidad en Cuba, no tenemos otra alternativa que reconocer que este

sector de nuestra sociedad se encuentra desprotegido, al no contar con una norma legal de jerarquía superior, eso es, una Ley emanada del Poder Legislativo, que regule de manera específica y suficiente sus derechos, existiendo en su lugar una dispersión legislativa, es decir, un exceso de normas de inferior jerarquía pronunciadas por un sin número de organismos e instituciones del Estado que atentan, sin lugar a dudas, contra el conocimiento, reconocimiento, eficacia, garantía de dichos derechos y la efectiva materialización de lo previsto en el artículo 89 de la Constitución de la República.

CUARTO: A esta situación se le suma, que estos mismos cuerpos legales no utilizan un lenguaje y terminología acordes a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Múltiples normas, políticas públicas, prácticas y documentos oficiales de difusión a la ciudadanía, continúan refiriéndose a las personas con discapacidad en términos prejuiciosos, y no se ha adoptado ninguna medida para la modificación de otras regulaciones ni documentos oficiales. Se encontraron 68 documentos legislativos como la Gaceta Oficial y los Códigos antes mencionados, así como en las publicaciones revisadas, y más de 115 instancias en las que utilizaron términos inadecuados, recurriéndose a tales como *discapacitados*, *minusválidos*, *incapacitados*, *impedidos físicos*, *personas con retraso mental*, entre otras expresiones que resultan peyorativas y que contribuyen a la estigmatización y marginación de las personas con discapacidad.

De igual manera, al no existir una Ley Integral que prohíba la discriminación contra las personas con discapacidad, se presentan casos de discriminación de estas personas. Ninguno de los preceptos constitucionales y cuerpos legales que se enlistan en los informes que se presentan internacionalmente, reconocen expresamente los derechos de las personas con discapacidad, especialmente en el tema de discriminación y es por ello que producto de los estatutos politizados de las Organizaciones llamadas No Gubernamentales, no les han permitido ingresar en ellas o han expulsado de las mismas a personas con discapacidad que no simpatizan con la política de gobierno.

Esto ha sucedido en la Asociación Nacional de Ciegos y Débiles Visuales, ANCI, la Asociación Cubana de Sordos e Hipoacúsicos, ANSOC y la Asociación Nacional de Limitados Físico-Motores, ACLIFIM, vulnerando sus derechos en una total discriminación por motivos ideológicos, impidiéndoles con ello, que puedan adquirir conocimientos en el uso de la escritura Braille, la aplicación de sistemas de comunicación digital, del uso adecuado del bastón para posibilitar una mayor movilidad e independencia, o de la adquisición de accesorios y de otros beneficios que disfrutan el resto de las personas que se encuentran en las mismas condiciones de discapacidad que están asociadas. Contamos con los testimonios de estas personas que les han sido vulnerados sus derechos.

Por tanto, se hace necesario y urgente, que se formule una Ley General que prevea los derechos de las personas con discapacidad, y que, de manera expresa y específica, los garantice y los proteja, salvando las lagunas y limitaciones que en este sentido presenta la legislación cubana actual respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

QUINTO: Por otra parte, aspectos tan importantes como la problemática de la Accesibilidad, no han sido atendidos con todo el rigor necesario para eliminar barreras físicas, arquitectónicas y actitudinales y cada día se aprecia aún más el deterioro de calles, aceras y lugares públicos, en muchos casos raíces de árboles que levantan las aceras y que dificultan el tránsito de personas en sillas de ruedas. Es significativo además, la ausencia de rampas, la carencia de señalizaciones, así como la insensibilidad de personas que mantienen rejas abiertas, o colocan objetos encima de las aceras, parqueo de automóviles, motos y bicicletas encima de las mismas y otras situaciones, tanto en las zonas urbanas como rurales, debido a la insensibilidad y al franco deterioro de las normas de comportamiento de los ciudadanos en la sociedad cubana durante todos estos años.

La existencia de ajustes razonables y de diseños universales en productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, incorporados en las normativas de una Ley Integral, podrán contribuir a la eliminación de las barreras, y establecer sanciones por incumplimientos de los procedimientos a los infractores de la ley.

Por tal motivo, proponemos que la ley que se formule tenga por objetivo establecer un régimen legal, que les permitan de manera eficaz, neutralizar las desventajas que la discapacidad les provoca debido a las barreras en su entorno y les den la oportunidad mediante su esfuerzo personal, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas regulares.

SEXTO: Otros aspectos que definitivamente son importantes también para garantizar el respeto social por los derechos de las personas con discapacidad, corresponde al reconocimiento como persona ante la ley, el acceso a la información, a la recopilación de datos, a que en las estadísticas se aplique el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos consagrados en la Convención, y referirse a ellos explícitamente en las leyes, estrategias, políticas y programas, sobre todo, en los planes de situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.

Asimismo, es importante también que, al formular la Ley, se tenga en cuenta que en el sistema interno no existen instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, a pesar de ser una recomendación planteada por la mayoría de los órganos de tratados que han examinado al Estado. Sin embargo, Cuba se ha negado a considerar la posibilidad del establecimiento por ley, de una institución nacional o comisión independiente para la protección de derechos humanos bajo el argumento de que una institución de este tipo, no constituye una necesidad identificada por el pueblo cubano en función de su voluntad de continuar construyendo una sociedad que garantice toda la justicia.

Según el gobierno cubano, el país cuenta con un amplio y efectivo sistema interinstitucional, que incluye la participación de organizaciones no gubernamentales, para recibir, tramitar y responder cualquier queja o petición individual o de grupos de personas, relativas al disfrute de cualquier derecho humano, pero este sistema es el único recurso que en el derecho interno permite denunciar violaciones de los derechos humanos.

SEPTIMO: A la luz de los tratados internacionales de los que Cuba es Parte, este recurso es disfuncional, inadecuado e inefectivo para la protección de las personas con discapacidad y coloca a las mismas en estado de indefensión, porque no permite la supervisión de las actuaciones de las autoridades y funcionarios públicos en el campo legislativo, judicial o las prácticas administrativas.

Es por ello la necesidad del establecimiento por ley, de una institución nacional o comisión independiente para la protección de derechos humanos fundamentada en los principios de la Convención sin que exista un control inoperante de organizaciones gubernamentales, pero con la voluntad de continuar construyendo una sociedad que garantice toda la justicia. Todos estos aspectos fueron expresados desde el año 2014 en la Comisión Interamericana de Derechos de las Personas con Discapacidad por dos jóvenes abogadas que trabajaron en el desarrollo de este tema.

OCTAVO: Por todos los fundamentos y razonamientos, hasta aquí expuestos, y con el objetivo de promover que, la Ley de las personas con discapacidad esté en consonancia con las recomendaciones hechas a Cuba en la XXI Sesión del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, celebrada en Ginebra, Suiza, los días 25 y 26 de marzo de 2019, y que se garantice la observación de los derechos de las mismas, con idéntico respeto le **RECLAMAMOS** que el Proyecto de Ley a presentar por Usted a la Asamblea Nacional del Poder Popular para su aprobación, en sus Artículos se considere lo siguiente:

1. **Que se tengan en cuenta las aproximadamente 50 recomendaciones que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le señaló al Estado cubano en su período 21^{et} de sesiones en 2019, donde se solicita que se contemplen explícitamente la integración de los elementos de protección de los derechos de todos los tipos de discapacidades, constituidos en una Ley General para las personas con discapacidad.**
2. **Que dicha ley deberá estar basada en los principios de la Convención sobre los derechos de este grupo vulnerable:**
 - a) **El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;**
 - b) **La no discriminación;**
 - c) **La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;**
 - d) **El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;**
 - e) **La igualdad de oportunidades;**

- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- y que en ella queden expresados explícitamente la protección de dichos derechos.
3. Que se garantice la existencia de organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos de las Personas con discapacidad y que esas organizaciones sean independientes, imparciales y con autonomía en la agilización de procesos de denuncia de la vulneración de algún derecho.
 4. Que se exprese el reconocimiento de la persona con discapacidad con su plena capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida, en igualdad de condiciones que las demás personas regulares. De igual manera que se certifique que todos los niños y las niñas con discapacidad al nacer sean inscritos inmediatamente para garantizar su derecho a tener un nombre, una inscripción de su nacimiento y una nacionalidad.
 5. Que se exprese explícitamente en dicha ley, la prohibición de la discriminación bajo ninguna condición de discapacidad, raza, color de la piel, preferencia sexual, religión, ideología, entre otros derechos humanos, fundamentados en los ámbitos político, económico, social, cultural y civil.
 6. Que se garantice que las asociaciones dedicadas a la atención de las personas con discapacidad no estén politizadas ni presenten en sus estatutos condicionamientos de ninguna ideología, así como que se celebren consultas efectivas y significativas con las personas con discapacidad en todos los asuntos que las afecten.
 7. Que se reconozca el derecho a recibir una educación inclusiva en todos los niveles de enseñanza y modalidades del sistema educativo, garantizándose los ajustes necesarios para lograr la accesibilidad a esos centros educativos, así como las condiciones docentes y la capacitación de los maestros y profesores.
 8. Que se garantice la obligación de aplicar la Norma NC391 para la implementación del diseño de las obras arquitectónicas que se construyan, y las correspondientes al transporte público.
 9. Que se puntualice en que toda persona con discapacidad sea beneficiaria de los programas sociales, salud, alimentación, vivienda y acceso a servicios públicos, sin límite de edad y sin ningún tipo de cuestionamientos, aunque no pertenezca a ninguna organización política o de masas existente y que se adopten medidas concretas para establecer un sistema de apoyo para la adopción de decisiones que respeten la autonomía, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad”.
 10. La Ley propuesta debe presentar un nuevo marco organizacional en materia de discapacidad que extingan los Decretos Ley y normativas de diferentes

organismos referidos a las personas con discapacidad y en la misma se deberá garantizar un entorno inclusivo para todos los sectores de la sociedad.

POR TANTO

DE USTED PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA INTERESAMOS: Que habiendo por presentado este escrito; Se sirva admitirlo y tenga por hecha la **PETICIÓN** en el mismo contenida.

En La Habana, a los 16 días de octubre de 2019.

Seguros de que atenderá, considerará y se pronunciará respecto a esta Nuestra Petición, le agradecen por antemano los más abajo firmantes:

Atentamente,

Juan del Pilar Goberna Hernández.



Acelia Carvajal Montané.



Juan Carlos Linares Balmaseda.



Elena de la Caridad Ferrer Lamarche.

E.F.L.

Elena de la Caridad Lamarche Rodríguez



Daniurka González González.



Nota: De igual modo cursaremos idéntica petición a las autoridades, órganos, organismos del Estado y demás entidades no estatales a las que el Artículo 164 de la Constitución de la República, del 24 de febrero de 2019, les otorga iniciativa legislativa, para que coadyuven con la aprobación por la Asamblea Nacional del Poder Popular de la Ley sobre los derechos de las personas con discapacidad.